

ACUERDO No. 0054-10

Raúl Vallejo Corral  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**Considerando:**

**Que**, la Constitución Política de la República, en su Art. 28, estipula que la educación pública será universal en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive;

**Que**, el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de la República ha ordenado la transferencia de los recursos económicos fiscales a los establecimientos educativos fiscales, sustituir el aporte económico voluntario que entregaban los padres de familia;

**Que**, la política No. 2 del Plan Decenal de Educación del Ecuador 2006-2015 hace referencia a la Universalización de la Educación General Básica de primero a décimo año;

**Que**, por ser recursos fiscales, el gasto de los mismos está sujeto a las disposiciones legales de la Contraloría General del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, La Normativa Contable Gubernamental, Reglamento de comprobantes de venta y retención expedido por el Servicio de Rentas Internas-SRI.

**Que**, el buen uso de los recursos, es de responsabilidad de los Directores Provinciales de Educación, Redes Educativas rurales y urbano-marginales, Rectores, Colectores, Contadores y guardalmacenes de los establecimientos de Educación Media que tienen categoría de Unidades Ejecutoras así como los Directores de los establecimientos que recibirán los recursos;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución Política de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

EXPEDIR EL PRESENTE INSTRUCTIVO DIRIGIDO A LOS DIRECTORES PROVINCIALES, JEFES FINANCIEROS, RECTORES, COLECTORES Y DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ENTREGADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN SUSTITUCIÓN DEL APOORTE ECONÓMICO VOLUNTARIO QUE ENTREGABAN LOS PADRES DE FAMILIA.

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente Acuerdo Ministerial reglamenta la asignación y uso de los recursos que recibirán los establecimientos fiscales del país, para contribuir con la eliminación de barreras de acceso al sistema público de educación.

**Art. 2.- Asignación de recursos a los establecimientos educativos.-** Para la asignación de recursos a los establecimientos educativos se ponderaron factores de eficiencia y equidad entre ellos: número de estudiantes, ubicación geográfica, servicios básicos, infraestructura, equipamiento, nivel educativo, tipo de establecimiento, niveles de pobreza y desempeño en las pruebas SER.

La información de los establecimientos educativos es obtenida del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE).

**Art. 3.- Reforma Presupuestaria.-** El Ministerio de Educación, elaborará las reformas para incrementar el presupuesto a las unidades ejecutoras de conformidad con la asignación de recursos establecidas en el Art.2 del presente Acuerdo Ministerial.

Estos valores serán ubicados financieramente de la siguiente manera: (i) para las escuelas se realizará en el Programa 20 actividad 005 y (ii) para los colegios, en el Programa 21 actividad 005.

El listado de establecimientos educativos asignados a cada unidad ejecutora así como los recursos que le corresponden a cada uno de ellos, será publicado a través de la página web del Ministerio de Educación, [www.educacion.gov.ec](http://www.educacion.gov.ec) y de las Direcciones Provinciales de Educación.

**Art.4.- Ejecución Presupuestaria de los recursos.-** Los recursos asignados a cada establecimiento deberán ser utilizados exclusivamente con la prioridad que a continuación se describe:

- a. Servicios básicos
- b. Compra de suministros y material didáctico.
- c. Mantenimiento del establecimiento.
- d. Adquisición de activos fijos.

Los grupos de gasto donde serán asignados los mencionados recursos son: 53.- Bienes y servicios de consumo y 84.- activos de larga duración. La proporción de asignación a cada grupo será establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Institucional.





**Art. 5.- Obligaciones de las máximas autoridades de las unidades ejecutoras.-** Las máximas autoridades de las unidades ejecutoras deberán comunicar obligatoriamente y por escrito a cada una de las escuelas, los valores asignados a su unidad en cada uno de los grupos de gasto.

El Guardalmacén o la persona que ejerza dichas funciones en la Unidad Ejecutora, deberá, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, realizar el acta de entrega-recepción de los bienes adquiridos a la institución beneficiaria, misma que deberá estar firmada por las máximas autoridades de la unidad ejecutora, el guardalmacén o quien ejerza estas funciones y el director del establecimiento a quien se asigna los bienes adquiridos.

**Art. 6.- Asignación y cambios de Escuelas por unidad ejecutora.-** A las unidades ejecutoras se les asignó una serie de establecimientos educativos tal y como se desprende de la tabla publicada en la página web del ministerio de educación [www.educacion.gov.ec](http://www.educacion.gov.ec). En caso que un establecimiento educativo crea conveniente por situación de cercanía o ubicación geográfica cambiarse a otra unidad ejecutora, deberá cumplir con las condiciones que establecerá la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y que constará en la página Web del Ministerio

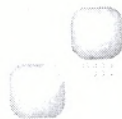
**Art. 7.- Obligaciones del director del establecimiento.-** Los directores de los establecimientos deberán:

- a. Constatar el monto asignado a su establecimiento en la página web del Ministerio de Educación, [www.educacion.gov.ec](http://www.educacion.gov.ec).
- b. Entregar a la máxima autoridad de la unidad ejecutora asignada, el plan de compras y gastos de conformidad con el orden y destino de los recursos establecidos en el Art.4 del presente Acuerdo Ministerial. El Plazo de entrega de la planificación de gastos se deberá realizar hasta la segunda semana de febrero de cada año fiscal.
- c. Realizar las respectivas contrataciones de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- d. Entregar a la máxima autoridad de la unidad ejecutora copias de todos los documentos soportes de las contrataciones o adquisiciones realizadas de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

**Art.8.- Rendición de cuentas.-** La Subsecretaría Regional correspondiente, solicitará a las máximas autoridades y jefes financieros de las unidades ejecutoras los respectivos informes de ejecución de gastos.

Las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación son responsables administrativamente, civil e incluso penalmente de todos los actos administrativos que por su acción u omisión realicen dentro de la ejecución de los recursos públicos transferidos.

Los miembros directivos de las unidades ejecutoras y los padres de familia, podrán actuar, si así lo solicitaren, como veedores, en todo el proceso de ejecución de los recursos asignados a los establecimientos educativos.



**Art. 9.- Sanciones.-** Las máximas autoridades de las Unidades Ejecutoras de esta Secretaría de Estado que no cumplan con todas las obligaciones detalladas en el presente Acuerdo Ministerial, serán sancionados administrativamente de conformidad con lo estipulado en el Art. 42 y siguientes de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público o con el Art. 32 y siguientes de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional según corresponda.

#### Disposiciones Generales:

**Primera.-** Deróguese los Acuerdos Ministeriales Nos. 145 del 26 de abril de 2007, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento.

**Segunda.-** Lo que no se encuentre previsto en el presente instrumento, será resuelto por el Ministro de Educación o su delegado.

**Tercera.-** El presente acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y del Director Nacional del Instituto Nacional de Contratación Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los, 29 ENE 2010

  
Raul Vallejo Corral  
MINISTRO DE EDUCACION  
Ecuador  


ECH/VF/VF/CR/HO/MP